

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

28 JUL 2022

Caparrapí (Cundinamarca), _____

El señor JOSÉ EDUARDO ÁVILA RAMÍREZ solicita oficiar a la Agencia Nacional de Tierras para que expida copia auténtica virtual con destino a este proceso de todo el expediente de REVOCATORIA DIRECTA que iniciara el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER Bogotá D.C. Lo anterior en razón a que la Agencia Nacional de Tierras reemplazo al extinto INCODER. Así mismo para que certifique el estado actual de dicho trámite de revocatoria, si ya se terminó, si está archivado, y si en el mismo aparece o no constancia de la notificación personal de su iniciación.

De otra parte, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma Cundinamarca, informa respecto a los predios distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria 167- 22769 y 167- 11711, son diferentes al uno del otro y no se puede afirmar que se trate del mismo predio pues registralmente nacieron a la vida jurídica en fechas diferentes, modo de adquisición y linderos totalmente diferentes, y ninguno de las dos cuentan con cédula catastral en el folio.

La Dirección Territorial Cundinamarca del IGAC, refiere que el predio con FMI 167-22169, no aparece inscrito en la base de datos de dicha institución, requiriendo se allegue copia de escritura, sentencia o resolución, copia de la certificación de libertad y copia de la cedula de ciudadanía.

Igualmente, el abogado RUBIO LOPEZ solicita levantar la medida cautelar que pesa sobre el predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 167 – 22169, porque se realizó la diligencia de secuestro de un inmueble que no le pertenece a la masa sucesoral. En consecuencia. SE DISPONE:

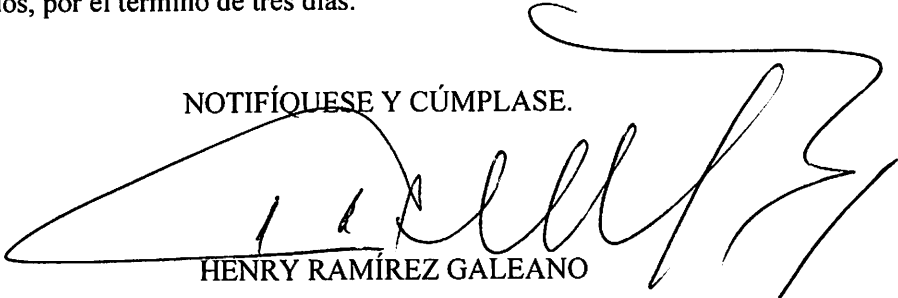
Primero: Por ser viable la solicitud impetrada por el señor JOSÉ EDUARDO ÁVILA RAMÍREZ, tramítese. Por Secretaría ofíciase a la Agencia Nacional de Tierras, solicitando la información requerida.

Segundo: Se incorpora y déjese en conocimiento la comunicación allegada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma Cundinamarca por el termino de tres (3) días, debiendo allegar la parte interesada los documentos requeridos por el IGAC.

Tercero: De la solicitud de levantamiento de la medida cautelar córrase traslado al apoderado de los interesados, por el termino de tres días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

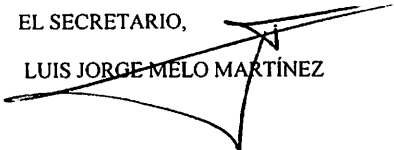

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _ Fijado Hoy

29 JUL 2022

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 251484089001 2021 00035
 DEMANDANTES: CEILA TRIANA
 DEMANDADO: ADOLFO ROJAS COLMENARES

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

28 JUL 2022

Caparrapí Cundinamarca, _____

El señor ADOLFO ROJAS COLMENRES (correo electrónico adolfo.rojas_c0711@hotmail.com) informa a este despacho que estas cubriendo los gastos de seguridad social a su hijo JERONIMO ROJAS, indicando que nunca ha desatendido las obligaciones y compromisos para con su hijo,.

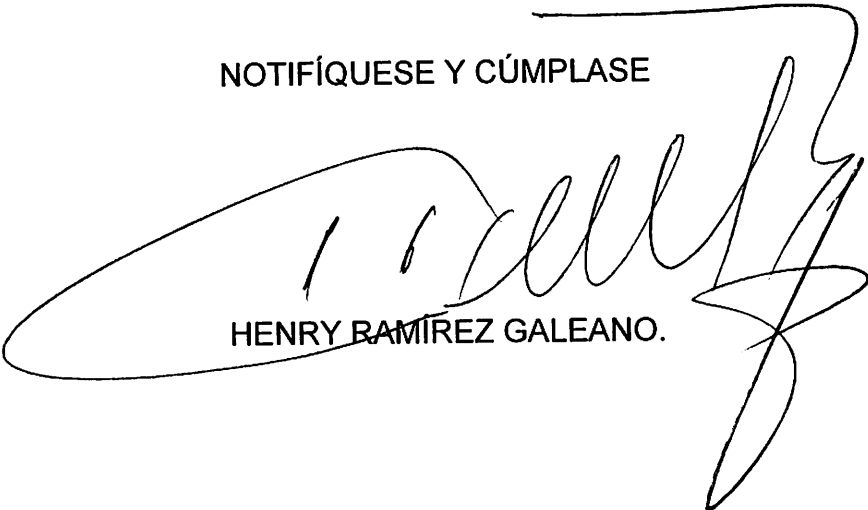
Teniendo en cuenta el correo electrónico suministrado por el demandado, se autoriza a la parte interesada para que proceda notificar a través de dicho medio al señor ADOLFO ROJAS COLMENARES del auto admisorio del mandamiento ejecutivo, en consecuencia, SE DISPONE:

Primero: Se incorpora al expediente el memorial que antecede y se deja en conocimiento de la parte interesada por el término de tres días

Segundo: Autorizar la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, mediante comunicación enviada al correo electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


 HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 0_
 Fijado Hoy **29 JUL 2022**

EL SECRETARIO,



PERTENENCIA N° 25 148 4089 001 2022 00010

DEMANDANTE: GUSTAVO FERNANDO MAHECHA BELTRAN

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE FRANCISCO MAHECHA MAHECHA

JOSÉ RUFINO MAHECHA MAHECHA

GUSTAVO MAHECHA MAHECHA

HEREDEROS INDETERMINADOS

DE JOSE FRANCISCO MAHECHA MAHECHA

Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas

j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

celular 316 876 876 9

28 JUL 2022

Caparrapí Cundinamarca, _____

En este asunto el señor **JOSE RUFINO MAHECHA MAHECHA**, a través de apoderado contestó la demanda sin proponer excepciones, solicitando se aclare que la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio debe ser decretada no sobre la totalidad del predio objeto de la Litis, sino sobre una parte en menor extensión del mismo, con un área de seis hectáreas trescientos cuatro metros cuadrados, no se opone a la pretensiones de la demanda.

El demandado **GUSTAVO MAHECHA MAHECHA**, en memorial allegado al expediente refiere que no se opone a las pretensiones de la demanda.

Igualmente, el curador ad litem quien representa a los herederos indeterminados de **JOSE FRANCISCO MAHECHA MAHECHA**, contesto la demanda sin proponer excepciones.

Trabada la Litis y habiéndose notificado en debida forma la demanda conforme al auto admisorio y cumplidas las órdenes impartidas en el mismo y a los oficios ordenados en el curso del proceso, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho necesarias. En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: Téngase por agregada la contestación del señor curador ad litem, de los demandados **GUSTAVO MAHECHA MAHECHA** y **JOSE RUFINO MAHECHA MHECHA**, de los mismos se deja en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días.

SEGUNDO. Convocar a las partes para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso; con tal fin se señala el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez (10:00) de la mañana, misma fecha en la que se practicará **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el predio objeto del litigio y se procederá además en lo pertinente y de ser posible con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P. Las partes deben concurrir personalmente y con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación, practica de pruebas, diligencia de inspección judicial y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además, se les previene de las consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia, según lo dispuesto en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS:

Continuando con la etapa procesal correspondiente y advirtiendo que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretan las siguientes pruebas con fundamento en lo prescrito por el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. **DOCUMENTAL:** téngase como tales, los documentos aportados con el escrito de la demanda..

1.2. **TESTIMONIALES:**

Dentro de la diligencia de inspección judicial se escuchará en declaración a los señores:

SERAFIN ORDOÑEZ RUBIANO, MARIA DELIA TORRES PEÑA, FABIO AUGUSTO MAHECHA ALONSO,

1.3. **INSPECCIÓN JUDICIAL:**

La decretada en los numerales anteriores de la presente providencia.

2. DEL CURADOR AD-LITEM

INTERROGATORIO DE PARTE a GUTAVO FERANDO MAHECHA BELTRAN

3. DEL DEMANDADO JOSE RUFINO MAHECHA MAHECHA

DOCUMENTAL: copia simple documento privado denominado CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA POSESION suscrito por JOSE RUFINO MAHECHA y ARMANDO MARTINEZ, del 28 de marzo de 2022.

Testimonial de ARMANDO MARTINEZ.

4. DEL DEMANDADO: GUSTAVO MAHECHA MAHECHA

No solicita pruebas.

5. DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme lo establece el numeral 7º del artículo 372, se decreta el interrogatorio de parte al demandante. GUSTAVO FERNADO MAHECHA BELTRAN, a los demandados **JOSE RUFINO MAHECHA MAHECHA y GUSTAVO MAHECHA MAHECHA**

Se decreta **INSPECCIÓN JUDICIAL**, para esa misma fecha y hora, en la cual se escucharan los testimonios de las personas antes mencionadas, se designa como perito al auxiliar de la justicia señor JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA; cítese por intermedio de la parte actora a fin de que tome posesión del cargo y rinda su dictamen en la forma indicada en el artículo 226 y ss. del C.G.P. y presente su dictamen escrito por lo menos diez (10) días antes de la citada fecha para la inspección judicial (art. 231 ibidem).

El auxiliar de la justicia designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los TRES (3) días siguientes a la comunicación de su designación, para lo cual la parte demandante deberá prestar la colaboración necesaria para su desplazamiento al juzgado y al inmueble objeto de usucapión, suministrando la información y documentación que requiera el auxiliar de la justicia para rendir su dictamen pericial oportunamente.

El auxiliar de la justicia deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos:

1. Identificación y descripción del predio(s) objeto de la litis y del predio de mayor extensión de así tratarse (ubicación, cabida, linderos actuales, modo de acceder al predio, mejoras existentes, afectaciones a la propiedad, servidumbres, y si se trata del mismo predio objeto de la demanda). Si el predio cuenta con servicios públicos activos y suministre el numero respectivo de los contadores allí ubicados.

2. Destinación del inmueble, quienes lo ocupan.

3, indicar si el predio de la pericia es el mismo indicado en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folio de matrícula inmobiliaria numero catastral)

Presentar plano georreferenciado y de la mayor extensión que incluya colindantes antiguos y actuales de los predios.

3. Señalar las construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad (si las hubiere) estableciendo si los cultivos o mejoras naturales puestas por la mano del hombre, se determinará la existencia de cercas y su antigüedad determinando su estado o cualquier acto de posesión que se observe.

4. Señalar que tipo de explotación se le da, o se la ha dado al bien.

5. Presentación de fotografías actuales de los predios y de la ubicación de la valla instalada con la información del proceso en lugar visible (art. 375-7 C.G.P.).

6. Las demás que se estime convenientes

CUARTO. Se advierte a las partes interesadas alleguen para esa fecha los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición, para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permitan establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _
Fijado Hoy 29 JUL 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 28 JUL 2022

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que la señora FLOR MARINA BUSTOS GUERRERO, con domicilio y residencia en este municipio, a través de apoderado, presenta demanda verbal DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre el siguiente predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 167 - 21482

“**PUNTO DE PARTIDA:** Se toma como tal el punto No. 1 al punto 2, colindando con la sucesión de José Ángel Mahecha en una distancia de 163.89 m, del punto 2 al punto 3, en una distancia de 136.46 m colindando por el señor José Luis Mahecha, del punto 3, 4, al punto 5, colindando con la sucesión de José Ángel Mahecha en una distancia de 343.91 m, del punto 5 al punto 6, colindando con Angie Garzón en una distancia de 183.53 m, del punto 6 al punto 7, colindando con el señor Ramiro Osorio en una distancia de 323.72 m, del punto 7 al punto 1, colindando con la señora Angie Garzón en una distancia de 119.23 m, y encierra”.

Resulta el Juzgado competente para conocer en única instancia de la actuación planteada por tratarse de proceso contencioso (art. 17 del C G P) respecto del bien a usucapir ubicado en este municipio (numeral 7 del art. 28 ibídem) cuya cuantía determinada no supera el límite de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El libelo presentado satisface las exigencias formales establecidas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y al mismo se integran los anexos señalados por el art. 84 ibídem, lo mismo que el certificado especial de la Oficina de Instrumentos Públicos reclamado por el numeral 5 del art. 375 de la misma obra, por ello SE DISPONE:

Primero: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por FLOR MARINA BUSTOS GUERRERO, contra Herederos de JOSÉ ÁNGEL MAHECHA Y/O PERSONAS INDETERMINADAS. Dese a este asunto el trámite del proceso VERBAL de mínima cuantía, conforme a los arts. 368 al 373 y 375 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Como medida cautelar, se ordena a costa de la parte interesada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 167-21482 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca.

Tercero: EMPLÁCESE a los demandados Herederos de JOSÉ ÁNGEL MAHECHA y/o PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma y términos establecidos por el artículo 108 ibídem, en un listado que se publicará en la radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche, de cualquier día de la semana. Cumplido lo anterior, habrá de insertarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en el mencionado medio.

Cuarto: De la misma forma el demandante deberá instalar en el lugar que corresponda la valla con la dimensión y datos requeridos en el numeral 7 del art 375 del Código de referencia.

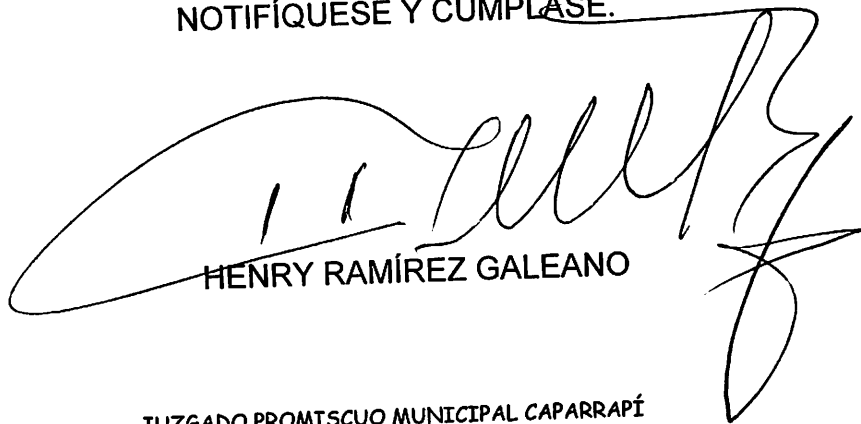
Quinto: Por Secretaria se librarán las siguientes respectivas comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informando sobre la existencia del proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sexto: Requerir a la parte actora para que allegue el avalúo catastral y la escritura N° 271 del 16 de septiembre de 1969 de la Notaría única de Funza Cundinamarca registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de La Palma Cundinamarca.

Séptimo: Reconocer personería adjetiva para actuar en el proceso en representación del demandante, al abogado JOSÉ AICARDO RUBIO LÓPEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

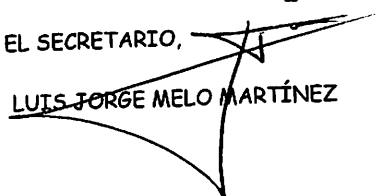
El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. —
Fijado Hoy 29 JUL 2022

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

Ejecutivo N° 25 148 40 89 001 2022 00087
DEMANDANTE: OSCAR IVÁN MÉNDEZ PARRA
DEMANDADOS: MILLER BARRAGÁN VÁSQUEZ
PREDESMIR BARRAGÁN VÁSQUEZ

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

28 JUL 2022

Caparrapí Cundinamarca, _____

De conformidad con el art. 90 de la Ley 1564 de 2012, se INADMITE la demanda presentada por el señor OSCAR IVÁN MÉNDEZ PARRA, quien actúa a través de apoderado, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazar la misma subsane lo siguiente:

- Acredítese el mensaje de datos a través del cual se confirió poder especial, amplio y suficiente allegado junto con la demanda, o en su defecto, la presentación personal efectuada al mismo por el poderdante (inciso 2 art. 74 el C G P).

Segundo: Del subsanatorio alléguese las copias de Ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto en el ESTADO Nro. _____

Hoy _____ **29 JUL 2022**

EL SECRETARIO,

